



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 002826-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 3960-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NILVIA LELY GUEVARA MEGO
ENTIDAD : HOSPITAL GENERAL JAÉN
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
NOMBRAMIENTO

SUMILLA: *Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora NILVIA LELY GUEVARA MEGO contra el acto administrativo contenido en el "Resultado Final de Evaluación de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos – Comunicado Nº 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ" del 10 de julio de 2023 y en el "Cuadro Final (en Orden de Prelación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos – Comunicado Nº 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ" del 11 de julio de 2023, emitida por la Comisión del Proceso de Nombramiento del HOSPITAL GENERAL JAÉN; en aplicación del principio de legalidad.*

Lima, 17 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. En junio de 2023, la señora NILVIA LELY GUEVARA MEGO, en adelante la impugnante, solicitó al HOSPITAL GENERAL JAÉN, en adelante la Entidad, disponga su nombramiento como Enfermera, del grupo ocupacional Profesional de la Salud, en mérito a lo establecido en la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".
2. Conforme al Cronograma establecido para el Proceso de Nombramiento, la Comisión de Nombramiento de la Entidad publicó el "Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos", declarando a la impugnante como apta en el Proceso de Nombramiento.
3. Posteriormente, a través del Comunicado Nº 007-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ" del 7 de julio de 2023, la Entidad publicó el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos", en el cual ratificó la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

condición de apta de la impugnante, consignando como tiempo de experiencia laboral acumulado al 31 de julio de 2022 un total de un (1) año, nueve (9) meses y cero (0) días, con prelación seiscientos treinta y cinco (635)¹.

4. Habiendo presentado la impugnante recurso de reconsideración contra el "Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" del 7 de julio de 2023, la Entidad publicó, a través del Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ del 10 de julio de 2023, el "Resultado Final de Evaluación de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" en el cual precisa en relación a la impugnante lo siguiente: *"NO APLICA RECONSIDERACIÓN PORQUE EL PERÍODO DE SERUM SI ESTA CONSIDERADO, DOCUMENTO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO EN EL ART. 8 NUMERAL 8.4 CONCORDANTE CON EL ART. 5 LITERAL J. DEL DS N° 015-2023-SA"*; ratificando el tiempo de experiencia laboral acumulado al 31 de julio de 2022, vale decir un total de un (1) año, nueve (9) meses y cero (0) días, con prelación seiscientos treinta y cinco (635).
5. Asimismo, la Entidad publicó, a través del Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ del 11 de julio de 2023, el "Cuadro Final (en Orden de Prolación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos – Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ", ratificando la prelación seiscientos treinta y cinco (635).

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. Mediante escrito del 13 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ del 10 de julio de 2023 que contiene el "Resultado Final de Evaluación de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" y contra el Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ del 11 de julio de 2023 que contiene el "Cuadro Final (en Orden de Prolación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos – Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ", ambos emitidos por la Comisión de Nombramiento, en virtud de los siguientes argumentos:
 - (i) Ha acreditado una experiencia laboral de 3 años, 4 meses (incluido SERUMS).
 - (ii) No se le estaría considerando como experiencia laboral el período de SERUMS.
 - (iii) De acuerdo al principio de legalidad, se le debe considerar el período en el cual

¹ Prolación determinada por el número de días de experiencia laboral acreditada al 31 de julio de 2022, conforme a los Lineamientos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ejerció funciones asistenciales, incluyendo el SERUMS.

7. Con Oficio N° 001-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
8. A través de los Oficios N°s 011471 y 011472-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

9. De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

10. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
11. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁶; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.
12. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁵ **Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución"

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil⁷.

⁶ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa⁷.

⁷ El 1 de julio de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

⁸ Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450

"Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- Aprobar la política general de SERVIR;
- Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

13. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
14. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley Nº 31638

15. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley.

Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

16. De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.
17. En ese escenario, mediante Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", en adelante, "los Lineamientos" y, asimismo, con Resolución Ministerial Nº 553-2023/MINSA se aprobó el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.

18. En relación al Cronograma del Proceso de Nombramiento, en la referida resolución y los Comunicados N°s 001, 002, 003 y 004-2023-CCN-DM/MINSA del 12, 13, 14 y 16 de junio de 2023, se aprecia que la presentación de las solicitudes sería entre el 13 de junio y el 19 de junio de 2023.
19. Asimismo, en los comunicados antes referidos, se precisó que la postulación de nombramiento sería a través de la única Plataforma Virtual denominada "Proceso de nombramiento de personal de la salud – 2023", ingresando al siguiente enlace: http://inforhus.minsa.gob.pe/modulos/registro_informacion/login.php
20. Por otro lado, en relación a las condiciones para acceder al nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales del MINSA, INS, INEN y unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, los postulantes deberán acreditar lo siguiente (numeral 6.1 del artículo 6º de los Lineamientos):

6.1. Para el personal contratado en plaza presupuestada:

- 6.1.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022, en una plaza presupuestada.
- 6.1.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.
- 6.1.3. Percibir ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153.

6.2. Para el personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057:

- 6.2.1. Haber tenido contrato vigente al 31 de julio de 2022 en el Pliego Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales; y,
- 6.2.2. Haber estado registrado en el AIRHSP al 1 de enero de 2023.

21. Ahora bien, en cuanto a los requisitos para **Profesionales de Salud**, dichos Lineamientos consignaron los siguientes (numeral 1 del artículo 7º):

- a. Título profesional en alguna de las profesiones de la salud a las que hace referencia el literal a) del numeral 3.2 del Decreto Legislativo Nº 1153 y sus modificatorias, otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU);
 - b. Habilitación profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

c. Resolución de término del SERUMS emitida con anterioridad al 31 de julio 2022.

22. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que **en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8° de los Lineamientos.**
23. Por su parte, el numeral 8.1 del artículo 8° de los Lineamientos, establece que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1153⁹.
24. Asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8° de los Lineamientos se estableció que adicional a los precitados requisitos, el postulante debía presentar la siguiente documentación, la cual constituye **la documentación para acreditar la experiencia laboral:**

"8.2.1 Certificado o constancia de trabajo, en el que se indique obligatoriamente: cargo y/o puesto, fecha de inicio y finalización de labores y/o prestación de servicio"

⁹ Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

Artículo 5.- Definiciones

"Para efectos del presente Decreto Legislativo se consideran las siguientes definiciones:

5.1 Servicios de Salud Pública.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres en la salud.

5.2 Servicios de Salud Individual.-

Son los servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel individual. Comprenden prestaciones de protección específica; controles a personas sanas y enfermas; atención programada, de urgencia y de emergencia; atención ambulatoria y con internamiento; y prestaciones de soporte, diagnóstico y terapéutico."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

y órgano o unidad orgánica, emitido por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

8.2.2 En defecto de la documentación señalada en el numeral precedente, se podrá presentar contratos y adendas".

(Subrayado agregado)

25. Además, el numeral 8.4 del artículo 8° de los Lineamientos señala que, para los casos de discontinuidad de servicio, se suma el tiempo efectivo de trabajo asistencial prestado en el Pliego del Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.
26. En esa línea, cabe añadir que la Comisión Central de Nombramiento, encargada de aprobar las disposiciones complementarias para el proceso de nombramiento y absolver consultas formuladas por las comisiones de la Unidad Ejecutora sobre el proceso de nombramiento, ha precisado que, respecto a los años de experiencia laboral, no se considera el tiempo contratado como locación de servicios o terceros u orden de servicios; siendo que, solamente se considera como años de experiencia laboral, el tiempo prestado como contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, así como el tiempo contratado por suplencia o reemplazo¹⁰.
27. En cuanto a la evaluación de los expedientes de los postulantes, se estableció que las Comisiones de Nombramiento de las Unidades Ejecutoras verifican que el postulante cumpla con las condiciones y requisitos previstos en los Lineamientos. Asimismo, se señaló que en el caso del personal de salud contratado mediante el Decreto Legislativo N° 1057, la evaluación de la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio de 2022, se realiza siguiendo los criterios establecidos en el artículo 8° de los Lineamientos.
28. Finalmente, el numeral 16.1.2 del artículo 16° de los Lineamientos estableció que el proceso de inscripción se realiza a nivel nacional y era de **responsabilidad única y exclusiva del postulante**, debiéndose presentar la siguiente documentación:
- a. Solicitud de nombramiento manifestando su voluntad de someterse al proceso de nombramiento, precisando el grupo ocupacional y el cargo al que postula en concordancia con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos (Anexo N° 01).

¹⁰ De acuerdo con lo señalado en el documento denominado "Preguntas y respuestas" disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4687988/PREGUNTAS%20FRECUENTES%20Y%20RESPUESTAS.pdf?v=1686842927>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 020-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b. Copia simple del título profesional universitario; título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico o certificado de haber culminado la secundaria completa, según corresponda.
- c. Copia simple de la habilitación otorgada por el Colegio Profesional, en el caso de los profesionales de la salud.
- d. Copia simple de la Resolución de Término de SERUMS, en el caso de los profesionales de la salud.
- e. Constancia y/o certificado de trabajo, contrato o adenda, o acto resolutorio de contrato o su renovación, según corresponda, mediante el cual acredite el vínculo laboral al 31 de julio de 2022.
- f. En el caso del personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para acreditar la experiencia laboral acumulada hasta el 31 de julio 2022, presenta la documentación señalada en el numeral 8.2 del artículo 8° de los Lineamientos.
- g. Declaración jurada de veracidad de información y documentación (Anexo N° 02).

Del caso en concreto

- 29. Conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, en el "Resultado Final de Evaluación de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos" del Comunicado N° 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ, se declaró apta a la impugnante, atribuyéndole como tiempo de experiencia laboral acumulado al 31 de julio de 2022 un total de un (1) año, nueve (9) meses y cero (0) días, con prelación 635, la misma que fue ratificada en el "Cuadro Final (en Orden de Prolación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos – Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ" del Comunicado N° 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ.
- 30. No obstante, la impugnante observa dichos resultados en su recurso de apelación, señalando que no se le ha considerado en la experiencia laboral acumulada el tiempo de SERUMS, debiendo considerársele un total de tres (3) años y cuatro (4) meses.
- 31. Sobre el particular, de la documentación obrante en el expediente de postulación, se advierte que la impugnante presentó al proceso de nombramiento, entre otros, los siguientes documentos:
 - (i) Resolución de término de SERUMS: Resolución Directoral N° 1335-2013-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH., del 11 de diciembre de 2013, modalidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Equivalente, por el período del 01-11-2012 al 31-10-2013.
- (ii) Constancias de servicios en la modalidad de servicios no personales: Constancia de Conformidad de Prestación de Servicios N° 027-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, suscrito por el jefe de la Oficina de Logística de la Entidad, por servicios prestados en los siguientes períodos: 01-04-2019 al 30-11-2019, 02-12-2019 al 30-01-2020 y 14-02-2020 al 31-03-2020.
 - (iii) Contrato Administrativo de Servicios N° 61-2020-HGJ de fecha 25 de abril de 2020, celebrada entre la impugnante y la Entidad, por el período con fecha de inicio 25 de abril de 2020 (no indica fecha de finalización de labores).
 - (iv) Contrato Administrativo de Servicios N° 173-2020-HGJ de fecha 1 de julio de 2020, celebrada entre la impugnante y la Entidad, por el período con fecha de inicio 1 de julio de 2020 (no indica fecha de finalización de labores).
 - (v) Adenda N° 01-2022 Contrato Administrativo de Servicios N° 358-2021-HGJ-DE de fecha 3 de enero de 2023, celebrada entre la impugnante y la Entidad, por el período con fecha de inicio 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022¹¹.
 - (vi) Adenda N° 02-2022 Contrato Administrativo de Servicios N° 358-2021-HGJ-DE de fecha 22 de diciembre de 2022, celebrada entre la impugnante y la Entidad, por el período con fecha de inicio 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023¹².
 - (vii) Constancia de Trabajo de fecha 02 de noviembre de 2017, suscrito por el jefe de la Oficina de Gestión de las Personas de la Unidad Ejecutora 403 – Hospital de Apoyo “Gustavo Lanatta Luján”, por servicios prestados en el período del 01-02-2017 al 29-10-2017 (no indica cargo y/o puesto para el que fue contratada).
 - (viii) Contrato de trabajo CLAS: Contrato de Trabajo para servicio específico N° 004-2015, del 1 de julio de 2015, celebrada por la impugnante con la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud - Pucará, por servicios prestados en el período del 01-07-2015 al 30-06-2016.
32. Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto en los numerales 20 al 28 de la presente resolución, así como los documentos descritos en el numeral anterior, presentados por la impugnante al momento de su inscripción para la acreditación de su experiencia laboral como profesional de la salud, tenemos el siguiente detalle:

¹¹ Solo es considerada la experiencia laboral hasta el 31 de julio de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 8° de los Lineamientos.

¹² No se contabiliza a efectos del Proceso de Nombramiento, al ser considerada solo a experiencia laboral hasta el 31 de julio de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 8° de los Lineamientos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Experiencia laboral a considerar para el nombramiento	Vigencia	
	Inicio	Término
<u>Servicio rural y Urbano Marginal de Salud (SERUMS)</u> Resolución Directoral N° 1335-2013-GR.CAJ-DSRSJ-DG/OE-GD-RR.HH.	01/11/2012	31/10/2013
<u>Contratado por Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS)</u> Contrato de Trabajo para servicio específico N° 004-2015, del 1 de julio de 2015, celebrada con la Asociación Comunidad Local de Administración de Salud - Pucará.	No se debe computar conforme al numeral 8.4 del artículo 8° de los Lineamientos	
<u>Prestación de Servicios no personales:</u> Constancia de Conformidad de Prestación de Servicios N° 027-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020	No se debe computar conforme a lo señalado por la Comisión Central de Nombramiento en el documento denominado "Preguntas y respuestas"; asimismo no cumple con lo establecido en el numeral 8.2.1. del artículo 8° de los Lineamientos (no ha sido emitido por ORH)	
<u>Hospital General Jaén</u> - Contrato Administrativo de Servicios N° 61-2020-HGJ de fecha 25 de abril de 2020. - Contrato Administrativo de Servicios N° 173-2020-HGJ de fecha 1 de julio de 2020.	No cumplen con lo establecido en el numeral 8.2.1. del artículo 8° de los Lineamientos (no indica fecha de finalización de labores)	
<u>Hospital de Apoyo "Gustavo Lanatta Luján"</u> - Constancia de Trabajo de fecha 02 de noviembre de 2017.	No cumple con lo establecido en el numeral 8.2.1. del artículo 8° de los Lineamientos (no indica cargo y/o puesto)	

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hospital General Jaén (D. Leg. N° 1057) - Adenda N° 01-2022 Contrato Administrativo de Servicios N° 358-2021-HGJ-DE de fecha 3 de enero de 2023.	01/01/2022	31/07/2022 ^(*)
--	------------	---------------------------

(*) Fecha límite conforme a lo establecido en los Lineamientos.

33. Al respecto, resulta pertinente señalar que la Ley N° 29124¹³, indica en su artículo 4° que las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLAS son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica de acuerdo al Código Civil. Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 29124, Decreto Supremo N° 017-2008-SA, en su artículo 7° determina en los mismos términos a los CLAS:

"Artículo 7°.- Comunidad Local de Administración de Salud"

Son órganos de cogestión constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro con personería jurídica, de acuerdo a lo señalado por el Código Civil."

(Subrayado agregado)

En este sentido, nuestro ordenamiento jurídico define a las CLAS como una entidad con personería jurídica propia, no habiendo sido incluida en el numeral 8.4 del artículo 8° de los Lineamientos. Se debe tener en cuenta que la normativa en mención es expresa al señalar que, a efectos de la suma de tiempo efectivo de trabajo asistencial, se debe considerar el prestado en el Pliego del Ministerio de Salud, INS, INEN y/o las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, no incluyendo a los servicios prestados a través de contratos con CLAS.

34. Por tanto, de acuerdo a los períodos señalados en el cuadro anterior, se evidencia que la Comisión de Nombramiento de la Entidad habría evaluado la experiencia laboral de la impugnante, incluyendo el tiempo de servicios prestado como SERUMS; asimismo se tomó en consideración aquella documentación que para efectos de cómputo de experiencia laboral habría cumplido con lo establecido en el artículo 8° de los Lineamientos.

35. A partir de lo expuesto, esta Sala considera que no resulta posible atender el pedido

¹³ Ley N° 29124, Ley que establece la Cogestión y Participación Ciudadana para el primer Nivel de Atención en los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud y de las Regiones, publicado el 30 de octubre de 2007.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

efectuado por la impugnante, al haber procedido la Entidad conforme a lo establecido en los Lineamientos, en observancia del principio de legalidad.

36. Respecto al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁴, debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.
37. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad¹⁵, en aplicación del principio de legalidad, la administración pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica.

En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

38. En consecuencia, este cuerpo Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto por la impugnante debe ser declarado infundado, en aplicación del principio de legalidad.

¹⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

TÍTULO PRELIMINAR

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

¹⁵ **Constitución Política del Perú de 1993**

TÍTULO I

DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;

(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora NILVIA LELY GUEVARA MEGO contra el acto administrativo contenido en el "Resultado Final de Evaluación de Recursos de Reconsideración de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos – Comunicado Nº 010-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ" del 10 de julio de 2023 y en el "Cuadro Final (en Orden de Prelación) de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos – Comunicado Nº 011-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/CPN2023-HGJ" del 11 de julio de 2023, emitida por la Comisión del Proceso de Nombramiento del HOSPITAL GENERAL JAÉN; en aplicación del principio de legalidad.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora NILVIA LELY GUEVARA MEGO y al HOSPITAL GENERAL JAÉN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL GENERAL JAÉN.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT8

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

Página 16 de 16



BICENTENARIO
PERÚ
2024

